

LA REALIDAD DE LA JUSTICIA EN EL PERÚ

THE REALITY OF JUSTICE IN PERU

Allan Andy Marcelo Sanchez Añazgo

Universidad de San Martín de Porres

asanche@sanchez-tejada-law.com

Perú

SUMARIO

- ¿PARA QUÉ SIRVE EL DERECHO PROCESAL?
- EL ESTADO JUDICIAL: GARANTISTA Y PREDICTIVO
- CONCLUSIONES

RESUMEN

El presente artículo tiene por finalidad, dar una perspectiva real de la situación y la calidad de vida del litigante y el justiciable. Infelizmente el proceso judicial en sí es carente de elementos que hagan que los administrados de justicia, puedan tener certeza de que su pretensión justa, sea amparada, dada la diversa de normas y jurisprudencia emanadas por las judicaturas muchas veces contradictorias o ambivalentes (lo que denomino dogmáticamente como “esquizofrenia judicial”).

A veces se resuelve una materia, por un mismo magistrado y este mismo resuelve otra causa, por un caso análogo de forma distinta. Cuestión que nos deja, a todos los ciudadanos en arenas movedizas judiciales.

Tal es así, que las pretensiones (al encontrarse en arenas movedizas, se ensalzan a fin de que la resolución de sentencia, al menos conceda un poco de lo pretendido) se convierten en pedidos, a veces inconmensurables, o descolocados, en razón a una ciencia infusa, y esto no es condenado por la magistratura, y finalmente se resuelve sin ningún sentido una causa, que podría haberse rechazado de plano con una improcedencia, POR FALTA DE LEALTAD PROCESAL Y BUENA FE.

Esta cuestión pone en alerta a toda persona, ya que uno puede ser denunciado o demandado por materias que implican pretensiones magnificadas y la contraparte deberá desplegar artificios hasta metajurídicos y demostrar que estas peticiones no tienen sentido, empero ya dentro del proceso. Lo que genera un mayor gasto público e incertidumbre (inseguridad) además de la falta de confianza hacia la magistratura.

ABSTRACT

The purpose of this article is to give a real perspective of the situation and the quality of life of the litigant and the defendant. Unfortunately, the judicial process itself is devoid of elements that make those administered of justice, can be certain that their just claim is protected, given the diverse norms and jurisprudence emanated by the courts that are often contradictory or ambivalent (what I call dogmatically as "judicial schizophrenia").

Sometimes a matter is resolved by the same magistrate and the same judge resolves another cause, by an analogous case in a different way. Issue that leaves us, all citizens in judicial quicksand.

Such is the case, that the claims (being in quicksand, are exalted so that the sentence resolution, at least grants a little of what is intended) become requests, sometimes incommensurable, or misplaced, due to a Infused science, and this is not condemned by the magistracy, and finally a cause is resolved without any sense, which could have been rejected outright with an inadmissibility, FOR LACK OF PROCEDURAL LOYALTY AND GOOD FAITH.

This issue puts everyone on alert, since one can be denounced or sued for matters that imply magnified claims and the counterpart must display even meta-legal tricks and demonstrate that these requests do not make sense, but already within the process. What generates greater public spending and uncertainty (insecurity) in addition to the lack of trust towards the magistracy.

PALABRAS CLAVES

Garantía judicial, predictibilidad, jurisprudencia y normas contradictorias, demandas inconmensurables, improcedencia, seguridad jurídica.

KEYWORDS

Judicial guarantee, predictability, jurisprudence and contradictory rules, immeasurable demands, inadmissibility, legal certainty.

¿PARA QUÉ SIRVE EL DERECHO PROCESAL?

Desde un punto de vista, menos académico y ritualista, podemos afirmar que es un conjunto de normas que logran efectivizar o materializar, mediante principios imperativos, la justicia que se solicita.

Que el quid de esta rama del derecho es equilibrar a las partes que contienden, esto en una lógica de que todos cuenten con las mismas armas jurídicas, para poderse defender y atacar y luego de agotados todos los medios, un tercero dirimente: su señoría, el juez, llegue a una conclusión que se plasma en una decisión, que en puridad es la sentencia.

Entonces, tenemos que, este grupo de normas “*garantizan*” la administración de justicia, para que no exista abuso, ni de las partes litigantes, ni tampoco del juez, pero qué sucede, cuando la relativización de la norma (el apartamiento de la verdad, la relajación, la suavización, relajamiento, aflojamiento liberalización, atenuación y distensión de las normas procesales), o la flexibilización del *códex* procesal, que en la mayoría de los casos es invocada a fin de hacer más dúctil el proceso. Pues se ingresa a un universo paralelo judicial, en el cual reina campante y con patente de corso, la falta de garantías.

Existen múltiples ejemplos para citar: la forma de resolver una excepción (defensa previa, por ejemplo “se resolverá con la sentencia”), la forma de cómo se modifica el petitorio, la manera imprecisa de demandar, que se clarifica en una mera audiencia oral y se generan con estos matices, la imposibilidad de contradecir lo indicado en el petitorio primigenio, de cual el letrado de la contraparte venía preparado.

Esto se ve mucho en, la etapa del señalamiento de los puntos controvertidos, pues lo que entra en la puerta de la controversia, muchas veces no está dispuesto o

pretendido en el *petitum* de la demanda.

¡Qué confuso parece! Si bien la norma adjetiva, nos ofrece remedios procesales ante estas situaciones, empero, suele suceder, en algunos casos que la *jurisdictio* del juez, se impone y al tener conceptos preconcebidos por causas similares, soslaya por economía del proceso, elementos determinantes que deben ser rumiados por la justicia para hallar la verdad, que aún es nebulosa.

Iura novit curia, exclaman los abogados, cuando se ven en cuarto sin salida, a fin de que el juzgador benévolo y que conoce el derecho intervenga y recomponga lo que se encuentra mal hecho desde un inicio y debió rechazarse por improcedencia; para ello y con la finalidad de alcanzar la verdad justa, el juez interviene, sin embargo; ¿esto verdaderamente es justo? Deconstruyamos el mito hilando fino, en primer lugar, la aplicación de este principio procesal no desmedra la potencia de la defensa de la contraparte. Empero, este principio no puede ser polucionado por manotazos de ahogado y por incompetencia de un abogado bisoño o novel, sino debe ser utilizado como un remedio excepcional, a fin de se prosiga con la secuela del proceso sin vicios, y al notar si y solo si que su intervención, no va a perjudicar a la intervenida por el mencionado principio, con hechos novedosos y adecuaciones que prácticamente reconstruyen la demanda y que obviamente la contraparte no tiene forma inmediata de resolver, ya que son una sorpresa.

Repasemos, petitorio novedoso, intervención del juez y puntos controvertidos, que son dictados por el magistrado, a veces de una abstracción lógica, o si no por mera subjetividad. Obviamente al operador jurídico, al letrado, qué le queda por hacer ¿Aplicar remedios procesales? ¿Deducir nulidades, oposiciones, impugnaciones infinitas? Pues en un Estado de Derecho relativo, la respuesta es afirmativa, pero en un **estado de justicia eficiente, no lo creo**. Sin embargo; esto puede traer consecuencias inmediatas funestas, que van directamente relacionadas y en concordancia con el temperamento sanguíneo, melancólico o flemático, del juez. A ninguna persona le gusta que le enmienden la plana ¡Menos en un juicio, cuando eres el director del debate? Entonces, pues, tenemos que el resultado de una acción procesal “versus” (excepción, oposición, tacha, nulidad, queja) lo resuelto por el magistrado y que le resulte desfavorable o impertinente, va a tener consecuencias nefastas en el resultado o decisión final de la causa, porque resulta

que el juez en su humanidad, no puede desligarse de su ego (en ciertos casos si) y remitirse como lo promulga nuestro sistema romano germánico, a decidir sobre la base de lo que estipula el *códex*, y no de sus pasiones, ideologías o pensamiento íntimo, que puede estar sin mácula o lleno de taras que ha adquirido con el tiempo y que son el ancla que en un eventual caso, determine con una resolución no en consecuencia de lo positivado en el repositorio de las leyes, sino en la relativización de las cosas y el acomodo de las mismas a sus propios desarrollos cosmogónicos de su visión de la realidad y el *enviroment*.

No estoy manifestando que somos monedas de oro, para gustar al que nos mire, sin embargo, lo que sucede, bajo este esquema subjetivo judicial, en la realidad, dista con lo estipulado normativamente en el *adjetivum códice*, a sabiendas, por los *iustitia operarios*, que el código mencionado tiene una función fundamental que se resume en que: “*el debate procesal es para garantizar la seguridad jurídica de las partes litigantes con el fin de administrar justicia predictiva, y como resultado de ello, eliminar la inseguridad legal, que es zozobra del ciudadano y para que ese yugo del estado de incertidumbre, que afecta la siquis (¿daño moral judicial?), de los contendientes, no sea un sobresalto, una sorpresa un, roller coaster, de sentencias, que no sabes que puedan decidir, ya que no es homogénea, infelizmente por la falta de la aplicación de la legislación vigente y de mandato imperativo*”.

EL ESTADO JUDICIAL: GARANTISTA Y PREDICTIVO

Sobre la garantía. - En un estado puro de las cosas, el derecho procesal, es garantista y de predictibilidad verdadera, por lo tanto, no existirán estas angustias, por potenciales vulneraciones a mis derechos o estas faltas de agrado o simpatía con el juez, que por de repente una discusión alturada, en el fragor del estrado judicial, no decantaría, es un demérito para el letrado, sino sería simplemente parte del anecdotario del proceso y no la *ratio* de la sentencia, ya que esta tendría bases naturalmente en la ley codificada. Muchas veces, colegas me han comentado, que primero se escriben las sentencias (decisiones) y luego las consideraciones y motivos que la fundamentan, o sea concluyen y luego analizan, eso es una inmoralidad judicial. Pueden en este ejemplo, verificar las antípodas del derecho, el estado puro y el estado vicioso.

Empecemos pues, por la garantía, como el subtítulo indica. Lo que denomino garantía son tangiblemente arras de que entrarás a un ambiente seguro, donde *in límine*, serán rechazadas al calificarse, denuncias sin fundamento, demandas cuantiosísimas improbables, que solo causan abultamiento de la carga procesal de la magistratura y por supuesto no existirán vulneraciones a tu derecho a la defensa, dignidad y seguridad jurídica – personal, en sentido lato, no te irás preso por una simple acusación sin pruebas contundentes.

Un ser humano, camina por la calle y puede ser denunciado por cualquier cosa, el límite es el cielo (pero los antecedentes quedan). En los recientes casos de agresión contra la mujer (podría poner un ejemplo con hombres y el resultado es el mismo, sino por la didáctica he preferido optar por un asunto más conocido), tópico que se encuentra en boga y jamás negaré la legítima importancia del mismo, basta con el “*dicho*” denunciante, para que te introduzcas en: “*Il laberinto de la Villa Pisani*” y deberás demostrar tu inocencia, ante condena mediática y vejación social, y deberás preparar tus inteligencias más agudas, para ir desatando el nudo gordiano, en el cual te han introducido, pero bajo la custodia temeraria, de varios agentes del orden, que muchas veces te retienen (en comisarías poco acondicionadas para ningún ser humano, que está simplemente en una investigación preliminar en ámbito policial, ojo NO SE HA DEMOSTRADO LA CULPABILIDAD DE NADA AUN.

Luego, sin mayor prueba el denunciado por un “dicho”, se ve enmarañado por un universo de obligaciones, que lo atemorizan, estar en una comisaría, **sin saber qué es lo que puede suceder**. Esto, mejor dicho, esta situación de tensión extraordinaria lógicamente puede llevarte a un ataque de pánico, a un surmenaje, a la baja repentina de presión, inmotivada, como es natural. Porque este ser humano, se encuentra en un estado en el que todo es relativo, porque no hay verdad objetiva - positiva y mientras ello, se oyen cosas en penumbra, murmuraciones acusatorias, y obviamente no hay garantía, que tiene como atributo o característica inherente la confianza en qué es lo que puede suceder (no hay certeza, marginalmente de que si uno esta libre de culpa, puede pasar a la libertad o si existe un indicio sin base vaya al cadalso de la carcelería preventiva, para evitar, convulsión social. Ya se hizo costumbre, que ante la duda se prefiera la

culpa y el funcionario se lave en el aguamanil, jofaina o palangana de Pilatos. Sin embargo, esta es solo una muestra de que no hay tamiz y debo indicar que nuestra honorable Policía Nacional del Perú, sobre todo en la plana subalterna, infelizmente no conocen la norma penal, ni los procedimientos (salvo excepciones valiosas, de las cuales muestro mi mayor orgullo y respeto).

Alguna vez en una diligencia policial, para llegar a un principio de oportunidad, tuve que quedarme casi dieciséis horas, en un calvario. Los subalternos, si muchos de ellos, que como no conocían el procedimiento, tenían modelos, y suplantaban la información sobre ellos, entre revisiones periódicas de redes sociales, y para escribir tres páginas, cuya lógica y ortografía era deplorable, tenía que guardar cordura y paciencia beatífica. Finalmente, sobre el caso, la solución era muy simple, consistía en, elaborar un informe enviarlo al fiscal, fijar los términos de la reparación al Estado y nada más, entonces ¿Por qué el martirio para mi cliente? ¿la zozobra, generada por el estado de tensión ante la incertidumbre? Pues lo que operó, en este ejemplo es-. el estado de relativización, donde el investigado, es puesto en una situación de detenido, cuando todos, y digo TODOS, sabían que debería terminar en un principio de oportunidad, empero la autoridad policial al parecer dudaba de esa medida, por cuanto, temerosos de la solución, guardaban cautos, que otro, uno de mayor jerarquía, les dijera qué hacer y no tener responsabilidad de sus hechos (la burocracia de la burocracia y el temor de firmar lo que afirmas).

Sobre la predictibilidad. – Siendo cuidadoso con los términos y luego de un análisis sesudo, debo informar, que tanto el concepto de la predictibilidad y garantía son simbióticos. En el llano de las palabras es: ingresar una causa justa, y recibir el resultado justo, de forma análoga como se han resuelto en otros casos (al estilo anglosajón) o como lo estipula la norma positiva, que es prácticamente un ejercicio lógico al estilo Irvin Copi (antecedentes, consecuentes y resultado, porque si se aplican las mismas leyes, para un caso equivalente, el resultado debe ser igual y no tendría porqué variar). El meollo está en la interpretación, su evolución, pretexto, historia y política de moda, que convive, en unión de hecho impropia, con el relativismo y obviamente te conduce al error, la mentira, al resultado o decisión falsa. La verdad, no tiene dos caras o es flexible, es simplemente una afirmación

cierta *iure et de iure*. Esa misma verdad, donde depositamos la confianza, al igual que en las garantías, se reduce a puntos infinitesimales, cuando entran a tallar glosas de la relativa maleabilidad del proceso y su dinámica. Obviamente que el proceso debe ser, simple, flexible y dinámico, pero sin dobles reglas, porque ahí en esa flexibilidad y dinamismo, se pierde la brújula de la verdad y se superan etapas procesales necesarias para brindar al justiciable un producto (sentencia) debido y sin mácula, donde el justiciable de buena fe, seguro de justicia, ingrese con una causa y sin mayor duda se vislumbre con la luz que la justicia ha alcanzado con él su fin supremo.

Como letrados conocemos que hay muchas formas de interpretar la norma, sin embargo; considero que la más contundente por la fortaleza argumental pétreo de la palabra, es la literal – sistemática (los puristas dirán que estoy mezclando métodos interpretativos, sin embargo, refuto ello, ya que la literalidad no puede lograrse sin contexto positivo y no exógeno, una palabra tiene un significado, así pues en un contexto normativo adquiere complementariedad, no ambigüedad, ni flexibilización, sino firmeza en la verdad, sin que deje de tener la esencia misma de la palabra).

En el plano civil, laboral, penal o administrativo, por citar algunos casos, la cuestión no es menos temeraria, porque algunos colegas letrados, y debo decirlo con claridad, desprestigian la carrera del jurisconsulto, con la frase típica, que se murmulla en los pasillos y corrillos de las cortes: *“demandemos por más (cuantía), ya que así, si nos dan lo que pedimos excelente, sino será un poco menos, porque, si demandas por lo que exactamente te toca por derecho, probablemente logres menos (no le va a impactar al juez)”*

CONCLUSIONES

Entonces y como colofón, si el demandante ya empieza con una acción judicial, a todas luces sobrevalorada, con criterios de cuantificación producto de la ciencia infusa ¡Cómo voy a poder exigir predictibilidad! Y este es un llamado a los demandantes, que atosigan las cortes con acciones, por absolutamente todo y con cuantías multimillonarias, generando gastos al estado y mal servicio de la magistratura, por la excesiva laboriosidad bajo su cargo y peor aún es cuando el

justiciable no está obligados en pagar tasas y aranceles judiciales (hacen un uso abusivo del servicio judicial, mala fe y falta de lealtad procesal). Y ¿Así esperan recibir lo justo? ¿justicia con predictibilidad? que es un estado aspiracional de esta en plenitud, o mejor dicho inducen al juez a realizar maniobras o malabares para aproximarse a una media, que la mayor de las veces es ilegal (no estamos en estados Salomónicos, donde la verdad se parte a medias), porque esta forma de justicia es verdaderamente es injusta y como consecuencia no alcanza su fin que es la verdad.

Es muchas veces dicho para el cálculo de obligaciones dinerarias, como por ejemplo el lucro cesante; que las consideraciones, para determinarla en una causa de indemnización es: *“un criterio prudencial, referencial y de conciencia”* Entonces dónde quedó la motivación, la solvencia, la búsqueda de dar a cada quién lo que le toca por derecho ¿Dónde se encuentran? En el sótano de la sede Alzamora o en el escaparate de la relatividad”, nada más descolocado de la realidad, por ello nada subjetivo, puede ser objetivo *“nada puede ser una cosa y otra al mismo tiempo, nada puede ser verdad parcial porque es falsedad”*.

Sentencias con montos, discrecionales, azarosos, como en el caso peruano *“las cuantificaciones por daño moral”* no tienen forma de desarrollarse (salvo excepciones), el juez, puede entender del daño moral, pero nuestra codificación no la tasa, en consecuencia, es una apreciación muy personal y subjetiva del juez, empero el juez ¿Cómo hace para determinarlo? En mi carrera profesional, he visto indemnizaciones por daño moral de veinte mil soles, cinco mil soles, dos mil soles y cuarenta mil soles, por citar unos ejemplos, y todos han sido por causas iguales. Entonces es un albur, un arcano, descifrar, como resolverá el juez (ahí radica la falta de predictibilidad, en la incertidumbre de que el juez sea mesurado o dadivoso). Pues una vez ingresada la demanda, por miles o millones de soles, estás a merced de un juez que subjetivamente llegará a una cuantía, inmotivada y por lo tanto falsa, e impredecible.

Lo que nos lleva a concluir que, en una justicia desmarcada de los límites, relativa y carente de predictibilidad y garantías, nos ofrece solamente desconfianza y escrúpulos por la misma. Dicho ello, tenemos razón al decir, que los administrados, los justiciables, los operadores del derecho, todos los ciudadanos, debemos estar

siempre en estado de alerta y con temor, si TEMOR, porque no sabemos lo que nos tocará en el *roller coaster*.